

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 2021-770 INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR

PROCESO: MINIMA CUANTIA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 1 de febrero de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero de febrero de dos mil veintidós.

Conforme al Art. 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra CBS COMPANY S.A.S., BLANCA OTALORA GONZALEZ Y ALIRIO PAEZ SANCHEZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, so pena de rechazo, sea subsanada así:

Se le solicita a la apoderada de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. allegar poder para actuar.

Se le solicita allegar copia de la escritura pública 376 del 20 de febrero de 2018 que, pese a que se anunció como anexo de la demanda, no fue aportada.

De conformidad con lo reglado en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P. la actora dentro del término concedido deberá indicar el lugar, dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el señor ALIRIO PAEZ SANCHEZ.

Se le solicita allegar al juzgado prueba o soporte del envío del traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva. Art. 6 Decreto 806 de 2020, por cuanto se observa que no hubo solicitud de medidas cautelares.

Se requiere a la demandante que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, presente el original del título valor base de recaudo en la Secretaría del Despacho, a efectos de garantizar el respeto por los principios de autonomía, literalidad e incorporación que cobijan a los cartulares base de recaudo¹.

Pese a que no es causal de inadmisión, pero debido al alto cúmulo de asuntos a cargo del despacho, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada, CBS COMPANY S.A.S., tal como lo exige el artículo 85 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

¹ Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en auto del 24 de septiembre de 2021 (Rad. 328/2021), M.S. Dr. Antonio Bohórquez Orduz, reiteró la necesidad de respetar estos principios, máxime cuando en la actualidad la exigencia de presentación del original del título valor no resulta incompatible, dada la posibilidad de atención presencial al público en las sedes judiciales del Distrito.

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cf13b9ca4433884e96b0546d717637590cc5c81931df4c79c3c6db0c048925**

Documento generado en 01/02/2022 01:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>